Telegrato de Lima

Este periódico se publicará todos los dias esceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estencion por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contratio de la siguiente: previntendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscriciones de todos los de partamentos en la administracion jene-

ral de correos de esta capital.

Núm 534.]

Jueves 15 de Mayo de 1834.

Un real.

interior,

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del jueves 3 de abril de 183.

(Conclusion del número anterior.)

Se dió primera lectura á una adicion del Sr. Flores [D Pedro José] relativa al articulo 119 que dice—17a. "Conocer de los despojos hechos por el ejecutivo para solo el efecto de la restitucion; y segun la atribucion primera de este articulo cuando sea por via de acusacion.

Se pasó á discutir el articulo 120—'Las cortes superiores de justicia se componen del número de vocales y fiscales que designe la ley"—Dado por discutido, fué aprobado sin debate por unanimidad.

Puesto en discusion el articulo 121 parrafo primero que dice—"Para ser individuo de una corte superior se requiere-primero-Ser ciudano en egercicio, y peruano de nacimiento". Hal acontra del último periodo el señor Pastor, y o per discutido, se procedió á la votacion por partes, y quedaron aprobadas, la primera por unanina dad, y la segunda por 53 votos contra 5. El Sa Pastor presentó este voto particular "Mi voto es en favor de la primera parte que dice—"Ser ciudadano en egercicio—y contra la segunda que dice—y peruano de nacimento, la cual he opinado por que se suprima,—Con respecto á ella salvo mi voto."

Se pasó a discutir el parrafo segundo — "Treinta años de edad" — Hizo una ligera observacion el Sr. Farfan [D. Marcos], y despues de haberse contestado por el Sr. Arellano se declaró discutido, y hecha la votacion, resultò aprobada por 56 votos

contra 2.

Puesto en discusion el parrafo tercero—"Ha ber sido juez de primera instancia, relator ó agente fiscal, ó haber egercido la abogacía por 12 años con reputacion notoria"—Impugnaron la última parte los señores Goycochea, Esteves, Lazo, Flores (D. P. José), Jaramillo y Leon, y la apoyaron los señores Vega y Arellano. Dado por suficientemente discutido, se votó por partes, y quedó aprobada la primera por unanimidad, y desechada la segunda por 53 votos contra 5, salvando el suyo el Sr. Garcia [D. Manuel Ignacio].

Se puso en discusion el articulo 122 que dice"Son atribuciones de las cortes superiores—primera—"Conocer en segunda y tercera instancia de
todas las causas civiles de que conocen los juzga-

dos de primera"—Sin debate fué aprobado por unanimidad.

Pasó á discutirse la segunda—"De las causas criminales de que conocen los jueces de primera instancia segun el articulo 124, atribucion segunda "Igualmente fué aprobada sin debate por unanimidad.

Puesta en discusion la tercera-"De las causas sobre sucesion á patronatos ó capellanias eclesiasticas."-Hizo el Sr. Limaylla una ligera observacion y dada por discutida fué aprobada por 51 votos contra 6, salvando el suyo el Sr. Mendoza.

Se señaló para la órden del dia siguiente lo restante del proyecto de constitucion, y se levantó la sesion á las tres de la tarde-Lima y abril 4 de

1834—Aprobada—Tres rubricas.

El Tricarato

CON indecible admiracion hemos leído un papel suelto que con el titulo de interesante se La publicado en la imprenta del constitucional. Su autor pretende hacernos creer que en el público se dice que los procedimientos contra La-Fuente es una obra premeditada del gobierno para anularlo y quitarle el prestigio, con el fin de que no figure mas adclante: que es de una necesidad imperiosa-se la juzgue por el tribunal competente: que si el ejecutivo no accede á esta medida la presuncion no le será favorable, y el jeneral La-Fuente será considerado mocente: que las facultades estraordinarias deben enmudecer en este caso, como en todos considerando que esta ley fué el fruto de la barbarie: que para confiarlas han desaparecido los cincinatos, y que aun habiendolos, jamas será conveniente franquearlas ni por un momento.

Por despreciables que sean las imposturas de un incognito, queremos tomarnos el trabajo de refutar su folleto, no por que nos hallamos persuadido que él sea capaz de alucinar á los sensatos, si mas bien por que sus falsos acertos, mácsimas sediciosas, y espresion injuriosas no cundan en las jentes sensillas, y causen prevencion contra la ad-

ministracion presente.

Por mas q'quiera hacersenos creer que se dice lo que él ha dicho, nunca podremos conformarnos con una impostura esta naturaleza, y el interes que él se toma en de lo que nadie ha proferido, descubre francamente que es uno de los viejos quijotes seducide por el jeneral La-Fuente. En el

pueblo no ecsiste fermentacion politica; pues que todos estan convencidos en que las medidas que ha tomado el ejecutivo han sido justas, y preventivas de males que debian resultar. Nosotros estamos persuadidos q' el jeneral La-Fuente desde q'figura en el ejército no ha observado, la conducta q' corresponde á un militar subordinado: que siempre lo hemos visto conspirando; que unido con Gamarra en 829 derrocó el gobierno lej no del jeneral La-Mar; que en 831 se dijo habi, cintentado hacerlo contra el mismo Gamarra, que en 832 trató seducir con el mismo objeto al benemerito coronel Salaverry, cuya contestacion hemos insertado en nuestro número 532 y que ultimamente cuando S. E. ha procedido contra él debe haber sido con fundamento. La ilimitada confianza que tenemos en nuestro actual presidente, y á la que dá lugar su desprendimiento, su generosidad, y el tino con que se ha manejado en los negocios, no nos dá lagar à creer que tenga interes en anularlo, y quitar-le el prestigio con el fin de que no figure. Creemos si que ha tratado de asegurar á la república de los males que podrian sobrevenirle si se dejase levantar la cabeza á un ambicioso. zu primer deber es salvar la república—este fué el objeto que se tuvo al encargarle el mando-y en corroboracion de esto mismo se le concedieron las facultades estraordinarias. Procediendo con arreglo á ellas no hay tal necesidad imperiosa de juzgar por tribunal alguno al jeneral La-Fuente, sin que por este motivo la presuncion deje de ser favorable al ejecutivo. Nosotros prescindimos de si la ley de las facultades estraordinarias es fruto de la barbarie. Bastanos saber que se halla vigente en nuestra república, y q'el cuerpo representativo de la nacion las ha franqueado á nuestro actual presidente, y estamos persuadidos que si este no iguala á los cincinatos; ninguno habra que se le parezca. ¡Quiera el cielo que los pasos que dé en adelante el jeneral Orbegoso, merezcan siempre la aprobacion de los hombres li-

El Telegrafo enemigo de adular á los mandatarios, siempre ha sufrido persecusiones sin que por eso haya jamas cedido de su proposito. Acostumbrado á hablar con libertad será el primero en inculpar la conducta de S.E, tan luego como se desvíe del sendero que le corresponde.

Comunicados,

A LA CONVENCION NACIONAL.

Cuando ha llegado la epoca suspirada en que una saludable reforma de la carta constitucional debe cortar los males que se han lamentado, y proporcionar los progresos de la administracion; es cuando los ciudadanos imparciales deben elevar su voz,y llamar la zencion de los dignos representantes del pueblo peruano sobre aquellos obgetos de q' principalmente depende la gloria y prosperidad M. Animados por solo este deber, y afortunadamente esentos de todo interes particular y de todo espiritu de partido, nos atrevemos á ofrecer á la sabiduria de la convencion algunas consideraciones, q' la madurez de sus respetables diputados no podrá despreciar al tiempo de discutirse los articulos del proyecto á que ellas aluden.

La republica peruana es un nuevo estado formado por la voluntad espresa y por relos sacrificios de todos aquellos patriotas que cais urrieron al pacto de asociación política consignado en la constitución del año 23; y por la voluntad presocra de los habitantes de las provincias ocupadas por las armas españolas, ratificada despues de la victoria de Ayacucho. Como quiera pues que los der phos politicos de una sociedad naciente se adquieren por la cooperación y concurrencia al pacto de asociación, es evidente que los fundadoros de la republica son los primeros ciudadanos; pero no unos ciudadanos de irrisión y de mero nombre, si no que segun sus meritos y aptitudes deben optar los destinos y honores con preferencia à otros que no tienen ese titulo glorioso.

Fundase en este principio inconcuso el articulo 171 del proyecto que dice:—"Todos los ciudada" nos puedan ser admitidos á los empleos publicos "sin otra diferencia que la de sus talentos y virtudes. Mas ¿cual debe ser el asombro y el escandalo al ver que por unos cuantos articulos del mismo proyecto se echa por tierra el anterior articulo, exigiendo por calidad indispensable para la opcion de casi todos los destinos la circunstancia material del nacimiento en el territorio de la república?

Estamos conformes en que para la presidencia del estado y para el mando en gefe del egercito y armada pueda exigirse, como una condicion sine qua non la calidad del nacimiento; pues que asi se consulta el que concurriendo los intereses estrangeros con el nacional, no pueda traicionarse este difecta ó indirectamente. Pero fuera de estos destinos, escluir de los demas á los ciudadanos fundadores y creadores del estado, que se han naturalizado en el Perú con el bautismo de su sangre y sacrificios, al mismo tiempo que se llama al goce de los destinos á los que en ningun sentido pueden tener el menor derecho á ellos, es el colmo de la injusticia y del escandalo.

Los articulos que exigen nacimiento peruano para las comisiónes y destinos, no escluyen ciertamente á aquellos peruanos que fieles al rey de España fuerga mortales enemigos de la independencia:

— á apillos que habiendola jurado en un principio dicionaron despues:

— á aquellos intrigantes que fieles males, en uno y otro rido hasta ver el exito de la sangrienta lucha:

— á aquellos, finalmente, que indolentes á la causa de la America permanecieron en el profundo letargo de su apatia hasta que la suerte de las armas decidió la gran contienda. Todos estos por solo ser nacidos en el Perú, tienen opcion á los ministerios, á las camaras legislativas, al consejo de estado, á los tribunales de justicia y á los destinos políticos; mientras que son rechazados los grandes patriotas, los que tanto han servido y cooperado á la emancipacion del Perú, y en una palabra, los que trabajaron en preparar los elementos y levantaron con sus manos el edificio social... jeste mismo edificio cuya sombra ahora se les niegal!...

El nacimiento de un hombre en tal ó tal lugar es un acaso q' no depende de su arbitrio y que no lo constituye mas ó menos meritorio. De otra suerte se estableceria que un huanaco peruano tiene mas derechos en esta republica que el patriota mas benemerito que no ha nacido en ella. Segun todas las constituciones de todos los pueblos liberales del mundo civilizado (inclusa la peruana del año 23) la naturalizacion suple siempre al nacimiento, aun por solo el hecho de estar domiciliado el estrangero por largos años en un pais que elige para vivir, jeuanto mas por haber ocurrido á fundarlo en libertad é independencial ¿Y que es la naturalizacion? La naturalizacion (dice el celebre Bonnin en su obra de los principios de la administracion pu-

blica, libro 3 ° seccion 3a.) "es un acto parsonal al "individuo á quien concierne y cuya condicion cambia; peropeste acto concierne tambien é importa á "la sociedad entera y forma uno de los modos de "considerar á los individuos en el estado. -- Mien-"tras un estrangero no se ha hecho naturalizar, es "siempre estrangero en el estado, y la accion admi-"nistrativa no se egerce sobre él sino en materia "de policia. Pero desde el momento que el go-"bierno ha admitido al estrangero á establecer su "domicilio en el estado y á hacerse naturalizar, go-"za él de todos los derechos de la ciudad, como los "mismos nacionales; por que no es sino bajo de es-"ta condicion que él se establece y quiere habitar en "ella. La renuncia que el estranjero hace de su pa-"tria, seria para él un sacrificio de pura perdida si "no encontrase una indemnizacion en su patria "adoptiva. Asi, una vez naturalizado el estrange-"ro se convierte en publicóla, y goza como tal, no "solo de todos los derechos y de todas las ventajas "anexas á la cualidad del miembro del estado, sino "que tambien se pone en relacion con la adminis-"cion publica; estando como está fundada la natura-"lizacion sobre la facultad natural que todo hom-"bre tiene de fijarse donde mejor le parezca y es-"cogerse una patria."

Cuando se habla, pues, de derechos políticos ya se sabe q' estos estan abscritos á los meritos y virtudes de los ciudadanos; mas no á aquellas circunstancias estrisecas en que el hombre tiene tanto merito como una bestia ó un peñazco. Solo en un sentido metaforico podria ser admisible el espiritu de los artículos de que nos ocupamos; esto és, si se entendiesen estos—del nacimiento en el territorio de la nueva república, no del Perú antiguo, colonia española; pues en este caso los fundadores del nuevo estado tienen mas derechos que esos peruanos de nacimiento, enemigos de su emancipacion, quienes no haran otra cosa que recojer sin peligro y con sus manos labadas, los opimos fruto q'aquellos les prepararon con sus peligros, fati y sa-

crincios.

Pensar de otro modo es hacer á los el recidos representantes del pueblo la injuria a z de que su objeto no es otro que proscribir para iempre el patriotismo, y suplantar á los enemigos y criminales en los destinos y honores debidos á los va-

rones ilustres.

Bolivia, este estado pequeño en comparacion del Perú, en medio de las ajitaciones que lo han agoviado, lo vemos florecer, y dar pasos jigantes à su engrandecimiento, porque su administracion, mas liberal y jusza, solo busca el mérito y las apti-tudes para la confianza de los destinos. Todas sus leyes animan la inmigracion, y el ciudadano virtuoso es tan apreciado como el mejor nacido en su territorio. Vuelvase un momento la vista ácia atras, y se verá—que desde que el espíritu de faccion se atrevió á llamar estranjeros á los ciudadanos no nacidos en el Perú, sin hacer ecepcion de los fundadores y libertadores, desde que se adoptó el inicuo plan de que los godos y traidores suplantasen á los patriotas, ha ido el Perú Insensiblemente declinando á su ruina, en terminos que comparandolo con un pequeño estado vecino, causan envidia los progresos de este. El Perú, que posee tantos elementos para su futura felicidad es al que quiere condenar à la ignominia universal, un puñado de hombres, que por no tener otro título que presentar que el haber nacido en su territorio, aspiran á que se sepulten en la abyeccion y el olvido los relevantes meritos de aquellos denodados; cuya obra ha sido

la rejeneracion, 6 mas bien, el establecimiento de

la república peruana.

¡Padres de la patria! No os dejeis fascinar de los paralojismos que inventan los antiguos y en carnizados enemigos de la independencia. Sus teorias mezquinas é injustas no pueden deslumbraroos. Los hombres justos, las naciones todas os observarán y ecsaminarán vuestros trabajos, y os llenarán de escarracion si vuestras resoluciones no llevan el sello de la rectitud, y prudencia.

Unos peruanos imparcirles.

Proyecto de una ley 6 articulo constitucional, muy util para afianzar la tranquilidad del pais, y realzar el honor de la nacion peruana con un rasgo in-

signe de justicia.

"Se concede la naturaleza peruana á todos los ciudadanos del Perú, que, no habiendo nacido en su territorio, hayan contribuido (á juicio del egecutivo y con aprobacion del consejo de estado) directa y activamente con servicios muy señalados á la causa de la independencia nacional; quedando por consiguiente habilitado para optar, segun sus meritos, todos los destinos publicos civiles, militares y políticos para los que exige la constitucion nacimiento en la republica, escepto solo el de presidente y vice-presidente de ella."

Los fundamentos en que debe apoyarse esta sancion se hallan bien desenvueltos en el articulo dirigido á la convencion nacional que hemos copia-

do.

Ademas de esos fundamentos tan solidos hay hoy una razon de conveniencia publica, que imperiosamente demanda esta ley. Estamos palpando los funestos efectos de ese mal entendido nacionalismo con el que tan imprudentemente fomentan los enemigos del orden la guerra civil, titulando estrangeros á los benemeritos generales Necochea, Miller, Cerdeña, Otero, Plaza y otros gefes, que despues de habernos ayudado con el sacrificio de sus vidas, á conquistar esta patria que tenemos, están colocados hoy al frente de nuestro egercito nacional para asegurar nuestra libertad civil, contra los sediciosos.

¡No es á la verdad un escandalo oir llamar to-davia estranjeros en el Perú á los dignos generales Necochea y Miller, y los demas cubiertos de heridas por la independencia del Perú? Solo á Gamarra, á Bermudez y á Pando se les podria dispensar este arrojo; por que ellos se veian precisados á hechar mano de todo arbitrio por ilegal que fuese, para sostener su revolucion, y hacernos odiosos. Pero que esto mismo se oiga todavia entre nosotros, aun despues del abrazo fraternal de Maquinhuayo, es inconcedible; y solo puede ser obra de los discolos que no viven, ni pueden vivir sino en medio de los trastornos, y que ansian por las revoluciones.

Es preciso, pues, es justo, es necesario que la convencion con un solo rasgo de pluma estinga para siempre esta fratricida idea, que tanto deshonra al Perú: llamemos peruanos, ó naturales del Perú, á todos los insignes patriotas, de cualquiera nacion que sean, que con su sangre y sacrificios nos han ayudado á formar esta republica, que gozamos por ellos: sean llamados todos ellos, á la par de los peruanos á todos los empleos, exepto solamente los dos primeros de la nacion; imitemos la sabiduria y liberalidad de la constitución nuestra del año de 1823 que en sus articu. 10 y 22, llamó peruanos aun á los estrangeros ne alizados, y llamaba á los ciudadanos, aun es angeros, á todos los destinos de la republica.

nes civilizadas, y especialmente á la que debe ser nuestro modelo, la republica de los Estados Unidos del Norte: su sabia constitucion solo exige el nacimiento en su republica para ser presidente ó vicepresidente: para todos los demas cargos sin escepcion son llamados y admitidos los de fuera á la par con los naturales, con tal que sean ciudadanos; con la particularidad de que los llamados estrangeros que contribuyeron eficazment pá la emancipación, tienen derecho aun à la misma presidencia del estado, lo mismo que los nacidos alli. Los fundadores de un estado, de cualquiera parte que sean, adquieren por el hecho solo de serlo, y de concurrir al pacto de la nueva asociación, el derecho de ser tenidos por nacidos en él.

Señores editores:—Hemos visto ayer, la satisfaccion publica que ofrece á sus compatriotas el señor coronel don José Mercedes Castañeda. Despues de una ligera relacion de su conducta politica, inserta en ella la sentencia del juez del crimen, dictamen del señor fiscal de la corte suprema de justicia y aprobacion del supremo gobierno. Sin profesar al señor Castañeda una particular amistad, sino aquella que á su favor inspira el hombre de bien, nos hemos llenado de la mas pura satisfaccion, al verlo restituido á sus primitivos goces y prerrogativas, y declarado inculpable de todas las imputaciones que se le han hecho. Esta vindicacion, obtenida en el santuario de la justicia, donde se purifica la verdad para aplicar la ley, ha destruido de un modo victorioso ese cumulo de injustas invectivas, cuyo espiritu y tendencia ha sido suficientemente conocido por el publico sensato.-Es muy notable y sorprendente, que despues de ese frenetico empeño en desconceptuar á este ciudadano ante S. E. el presidente, en terminos de separarlo de su destino y hacerle abrir una causa criminal, haya tenido el mismo gobierno por ministerio de la ley, que aprobar su inculpalidad é inocencia, y su restitucion á sus antiguos goces.—Es decir, calificar tacitamente de injustas, temerarias y calumniosas todas las acriminaciones de sus gratuitos enemigos. Semejante resultado, no solo indemniza en parte la cruel persecusion que ha sufrido el señor Castañeda, sino que tambien previene al supremo gobierno la suma vigilancia que debe emplear, para que no se deprima á la inocencia; particularmente en las actuales circunstancias, que se descubre la ambicion desencadenada, sin limites y decidida ha arrazarlo todo, con el terrible influjo de su malefico y detestable poder.

Sirvanse ustedes insertar este pequeño tributo al merito que voluntariamente le consagra

El enemigo de la umbicion.



PUERTO DEL CALLAO. SALIDAS,

Mayo 12—Fragata de guerra francesa VICTO-RIOSA, con destino á los puertos intermedios al mando del capitan de fragata Mr. Hober Lefenre.

Idem id.—Goleta nacional CORA, con destino á los puertos del Norte, su capitan D. Ricardo Cater.

Conduce de pasaje á La Wuan Tena con su familia Da. Jacoba Noriega v. D. Tomas Gutierrez con tres criados.

Idem—Golta de guerra americana DELFIN ignorase su destino al mando del D. Juan Lang.
ENTRADAS.

Idem—Goleta nacional MERCEDES, procedente de Lambayeque, Pacasmayo y Huacho, su capitan D. Manuel Rosas Varela; su carga ar. roz y javon.

Conduce de trasporte 22 reclutas y de pasaje á D. Santiago Posada, D.Juan Munarris, D. Mariano Goycochea y D.Lorenzo Luque.

Author,

PARA INGLATERRA.

Saldrà sin falta el 22 del corriente mes, el bergantin ingles IBERIA, de porte de 174 toneladas, su capitan Hirton, recibe flete y pasageros, para uno y otro vease con sus consignatarios.

F. Huth Gruning y Ca. Calle de santo Domingo.

El Bergantin JOSÉ, saldrá para Huacho y demás puertos del Norte el 20 del presente. Para flete ó pasage, ocurrase á la casa núm. 129, calle de Bodegones.

AVISO AL PUALICO,

Se ha abierto una nueva fonda y café en la calle de mercaderes num. 8 donde se despacha con decen cia y prontitud platos á medio real. La cosina se desempeña por uno de los mejores operarios en este arte. Los que gusten honrar á los empresarios tocarán esta verdad. Tambien hay piezas separadas para señoras.

SE VENDE

Una zamba serrana de edad de 17 años, para el servicio de mano el que quisiere comprarla ocurra a la trenda frente de la moneda donde se venden zuela.

pajo i firma de Wahlen y compañia, se ha disuel to par mutuo convenio: su establecimiento de sastreria seguirá bajo la firma de Wahlen, quien queda encargado de la liquidacion.

THATRO

Para el jueves 15 del presente.

A beneficio de la señora Teresa Navarrete primera dama de la compañia, se hará una exelente funcion, que la agraciada que re tener el honor de dedicarla á S. E. el señor presidente provisorio de la republica, y será en esta forma.

Se dará principio con una brillante obertura: succedera una alocusion análoga al fin propuesto.

Concluida se representará el incomparable drama moderno en tres actos titulado—

LOS HUSARES DE FLEICHEN

SUCESOS DEL GRAN FEDERICO
Terminado, habrá un brillante intermedio de
canto, y se dará fin con el gracioso saynete—
PASEO DE MIRAFLORES

APUROS de los GALANES.

Con canto de guaragua, bayle del pais y un bravo toro vivo de Montalvan que se lidiara ensillado.

Imprenta Constitucional por Bartolomé Bruno.